

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOOREGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses... 60 rs.
 ULTRAMAR... Tres meses... 100
 ESTRAÑO... Tres meses... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 4.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificación que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cortés.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificación se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortés con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, segun sus clases y condiciones.

Art. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 43.585.733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el día en que se expidan á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 4.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia públi-

ca de la Península á Filipinas, la pension de 5000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 rs. anuales á D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional del segundo batallon de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de Octubre de 1844.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension vitalicia de 4000 rs. anuales á Doña Eufemia Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, fusilado en Málaga el día 11 de Diciembre de 1834 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 rs. anuales á Doña María Vicenta Jorge, hija de D. Vicente Jorge, fusilado en Málaga el 11 de Diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Abril de 1849 se mandaron expedir títulos de farmacéuticos á todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á exámen en 1843 por la Junta de salvacion de Sevilla; y considerando la Reina (Q. D. G.) que lo resuelto enton-

ces estaba en abierta contradiccion con el artículo 3.º del decreto de las Cortés de 14 de Abril de 1838 con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de Setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instrucción pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido derogar dicha Real disposición, declarando vigente la citada de 26 de Setiembre de 1843.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Director general de Instrucción pública.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Auto izada e la Direccion general en virtud de Reales órdenes para establecer la conduccion diaria de la correspondencia de la linea de Valencia, Murcia y Alicante por el ferro-carril del Mediterráneo hasta Albuñol, ha dispuesto que este servicio dé principio desde el día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1855.—El Director, Angel Izardí.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Capitan y Director general de la Armada ha recibido del Ministerio de Marina la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por V. E. en carta núm. 452 de 20 del mes actual, con la que me dirigió la propuesta de los pretendientes á quienes corresponde su ingreso en el colegio naval el próximo semestre, se ha dignado S. M. aprobarla, y disponer que remita á V. E. copia de la misma, como de su Real orden lo verifico, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1855.—Antonio Santa Cruz.—Sr. Director general de la Armada.»

Y por disposicion del expresado Excmo. Sr. se inserta en la Gaceta de este día para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Abril de 1855.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion del colegio naval militar.—Retencion de los pretendientes aprobados á quienes corresponde ingresar en este colegio en clase de aspirantes en el próximo semestre, y suplentes para los mismos.

Lista primera.

D. Gonzalo Mayans y Enriquez.
 D. Manuel Cincúnegui.

Lista cuarta.

D. Manuel de Real y Arce.
 D. Manuel Pavia y Sabignone.

Lista sexta.

D. José Rodriguez y Rodriguez.
 D. Manuel Reles.
 D. Manuel de Valenzuela y Ferrer.
 D. Diego de Losada.
 D. Emilio Alvarez y Peralta.

Lista sétima.

D. Pedro Aguirre y Juano.

D. nombramiento Real.

D. Eduardo Trigueros y Barrios.

SUPLENTES.

Lista primera.

D. Ginés Paredes y Armendi.
 D. Enrique Serrati y Ruiz.
 D. Ramon Freire de Andrade.
 D. Pedro Gonzalez de Carvajal.

Lista cuarta.

D. José Iquiedo y Rodriguez.
 D. José Montant.
 D. Ernesto Ugarte.
 D. Emilio Sanchez y Mendiua.

Lista sexta.

D. Leandro Lopez y Espinosa.
 D. José de Falas y Falas.
 D. Enrique Rodriguez y Ortega.
 D. Francisco Davila y Grandallena.
 D. Emilio Perez y Ventana.
 D. Ramon Perez y Bobadilla.
 D. Ramon Sanchez Rando.
 D. Salvador Poggio y Bermudez.
 D. Fidel Borrajo y Montenegro.
 D. Félix Troncoso y Guerra.

De nombramiento Real.

D. Emilio Bartolano de la Cerda.
 D. José de la Pezuela y Vinent.

P. blacion de San Carlos 17 de Abril de 1855.—José de Ibarra.—Es copia.—Ratificada.—Es copia.—Pavia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Santiago y Noya.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Santiago a Noya, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en seis horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista las caballerías necesarias.

5.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la Administracion principal de la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se lo dé el aviso, si se conviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 30 de Mayo próximo a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.º Para presentarse como licitador será preciso depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 416 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos lo correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario de Santiago a Noya, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 20 de Abril de 1855.—El Director general, Angel Izuardi.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad ingresada en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con destino a los heridos de Julio.

Table with 2 columns: Sr. Jefe de la Guardia civil de Pamplona, Madrid 30 de Abril de 1855. Amount: 49.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En virtud de acuerdo de la Regencia de la Audiencia territorial de la Coruña de 31 de Marzo último, se saca a pública subasta una escritura de número para la alcaldía y distrito de Tresparga, la cual tendrá efecto simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia del partido de Villalba, a las doce de la mañana del día quinto posterior a los 30 del en que conste inserto en el Boletín de la Gaceta de Madrid, bajo las bases y condiciones que establece el Real orden de 7 de Mayo de 1852; y en la inteligencia de que no se admitirá proposicion que no cubra los 2000 rs. en que ha sido tasada la expresada escritura.

Lugo 20 de Abril de 1855.—Juan F. Román. 1074

D. Antonio Checa, Administrador de las fabricas de sal de Navazo y Rejano en la provincia de Sevilla. Debiendo procederse en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado a la subasta de los servicios de obras y limpias

en las playas de estas salinas, sacas y entrego de sales que produzca la elaboracion del presente año, útiles de madera y hierro que se necesitan y los efectos de esparto, bajo las condiciones que obran en el pliego al efecto acordado por esta Administracion y está de manifiesto en la misma, se hace saber que el día 28 del mes de Mayo próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en la fabrica de Navazo, donde se admitirán las posturas hasta dicha hora; advirtiéndole a los licitadores que al hacerlas han de acompañar documento de tener en depósito en esta referida Administracion la sexta parte del importe de los respectivos presupuestos, importantes 3432 rs. el primero, 3296 el segundo, 814 el tercero y 544 el último.

Sierra de Yeguas 21 de Abril de 1855.—Antonio Checa. 4132

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 30 de Abril de 1855.

En la extraccion celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

54, 30, 8, 2, 57.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion a las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de D.ña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extraccio de la de este día a Doña Manuela Llac, hija de D. Francisco, vecino de la villa de Onda, é individuo de partidas francas de la provincia, muerto en el campo del honor.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Tomas Espinosa, Alcalde primero constitucional y Regente del juzgado de primera instancia de esta villa de Bana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se consideren con derecho a las capellanías fundadas en la parroquia que fue de la Magdalena de esta poblacion por Fernan Perez Savillan para que lo realicen en forma en el término de 30 días, que correrán desde el último anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, en expediente instruido a instancia de Doña Damián Francisca Bejjas, viuda, de este domicilio, en razón a que se le declare la propiedad de sus bienes según lo prevenido en la ley de 49 de Agosto de 1811, pues que el usufructo y posesion actualmentes lo obtiene el presbítero D. Rafael García, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Bana 28 de Marzo de 1855.—Juan Tomas Espinosa.—Por mandado del Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Aquilino Ponce de Leon, el periódico La Substancia Nacional, suplemento al número 129, que empieza: «Por 165 votos contra 28 acaba de ser aprobado en C. de L.», y concluye: «figúrese esto con franqueza y se habrá dicho la verdad», se procedió a celebrar sorteo de los nuevos Jueces de lo civil que debían componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó a los Sres. D. Manuel de Pereda, D. Joaquin Ibarra, D. Julian Sevilla, D. Carlos de Figueroa, D. Juan Manuel Arcos, D. José Moreno Lopez, D. Eusebio Aguado, D. Francisco Cordero y D. José García Oñalde, quienes declararon no haber lugar a la formacion de causa por siete votos contra dos.

Madrid 14 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

En el Diario oficial de Avisos del 2 y Gaceta de Madrid del 5, ambos de Febrero del corriente año, se puso el anuncio que dice así:

«Por providencia del Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico de esta villa y corte, de 27 del corriente mes de Enero, se cita, llama y emplaza a D. Domingo de Ulloa, Don José María Ulloa, Doña Nicolasa de Ulloa, Doña María Cruz Sanjoval de Villahermosa, D. Pedro Fernandez Gallego de Villahermosa, D. Juan Bautista Salazar, D. Manuel y D. Esteban Alonso, para que dentro del término perentorio de 30 días, se presenten en el tribunal de vii.º eclesiástico de esta corte y oficio del notario mayor D. Lorenzo de Molinuevo y Calera, por sí ó por sujetos competentemente autorizados, acreditando la identidad de sus personas y residencias, y además el primero ser tío de la difunta Doña María Isabel Ulloa y Vargas; el segundo y la tercera sobrinos de la misma, los dos siguientes haber tenido comencimiento con ella, y los tres últimos haberla cuidado y asistido, y a su consecuencia paraban los legados respectivos que les hizo en su último testamento y memoria, bajo cuya disposicion falleció dicha Doña María Isabel, si es que sus testamentarios, tambien difuntos, no se los suventaron antes del año de 1818; en la inteligencia de que si así lo practicaren les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará a su importe el destino apetecido por la expresada señora testadora; previniendo que para que no alegue ignorancia se anuncie en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte.»

Y como sin embargo de haber pasado con exceso el término de 30 días, en el prefijado, no se han presentado como debían los citados, llamados y emplazados, el Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico de esta villa y corte, por su auto del 27 del presente mes de Abril ante el notario mayor referido en dicho anuncio, se ha servido acordar que para que nadie alegue ignorancia, se repita este en los mismos Diario y Gaceta por igual tiempo de 30 días, apreciándose que si en él no ejecutan lo contenido en el expresado anuncio, se procederá a continuar el expediente de la enunciada testamentaria; les parará el perjuicio que haya lugar, y se recordará lo conveniente.

Madrid 28 de Abril de 1855.—Lorenzo de Molinuevo y Calera. 4112

D. Pedro Pablo Muñoz, abogado de los Tribunales nacionales y Juzc interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por última vez y término de seis meses, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno de Madrid, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento e intestato de Doña Basilia Givorra, natural que fue de la villa de Chinchon, provincia de Toledo y vecina de esta ciudad, verificada en la mañana del 14 de Octubre del año anterior, para que por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, se presenten en los autos de testamentaria que se siguen en este dicho juzgado y escribanía del actuario, a deducir las reclamaciones que crean conexas, bien entendido que si lo verifican se les admitirá justicia, y de lo contrario sin mas citación ni emplazamiento se sancionarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no se alegue ignorancia y llegue a noticia de los ausentes, caso de encontrarse algunos en Ultramar ó las adyacentes, se pone el presente en Granada a 23 de Abril de 1855.—Pedro Pablo Muñoz.—Por mandado de dicho Señor, Francisco de Paula Montero. 4114

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y emplazo a todas las personas ó parientes que se crean con derecho a reclamar la adjudicacion de los bienes y censales que componen la dotacion de la capellanía colativa fundada bajo invocacion del Santísimo Sacramento en el altar mayor de la iglesia parroquial de Navata, de este partido judicial, por el presbítero Dr. D. Pedro Velly, y la de las dos causas pias fundadas por D. Juan Velly y otro D. Juan Velly, sobrino del primero, la una ante Don Gaspar Casadevall, notario de Lladó, para casar muchachas y estudios de varones de la generacion y descendencia de Pedro Pablo Velly, labrador propietario del lugar de Ordís, tambien de este partido judicial, y la otra fundada en 4 de Octubre de 1755, destinando sus rentas para estudio de los jóvenes, y si no los hubiese para casar muchachas, con las demas obligaciones que resultan de la escritura de fundacion autorizada por D. Francisco Bonafont, notario publico del citado lugar de Lladó, para que dentro el término de 30 días siguientes, y contados al de la publicacion y fijacion de este primer edicto, comparezcan por medio de procurador ante este juzgado y por la escribanía del infanscrito actuario a deducir y alegar el que crean asistirlas; en la inteligencia que trascurrido el citado plazo se dictarán las providencias que correspondan en el expediente que en el mismo se sigue, promovido por el apoderado de D. Francisco Velly, vecino del citado lugar de Ordís, reclamando la adjudicacion en clase de libros de los bienes y censales que componen en la dotacion de las antecitadas capellanías y causas pias, sus ausencias en nada obstante y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras a 21 de Abril de 1855.—Francisco de Espinosa.—José P. C. Nellas. 4116

D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heróica villa y corte de Madrid.

Hago saber que a mi juzgado, y por la escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sancho, se ha acudido con un escrito por parte de la sociedad minera «La Bienvenida», que explota la mina titulada «La Encarnacion», solicitando que, conforme al art. 7.º capitulo II del reglamento de dicha sociedad, se declaren amortizadas las acciones de la citada mina, señaladas con los números 149 y 150, en atención a no haber satisfecho el dueño de ella D. Dionisio Miranda los dividendos respectivos a pesar de haber trascurrido con exceso el último plazo que se le designó, y de haber sido debidamente citado a la celebracion del correspondiente juicio conciliatorio, a cuya solicitud se proveyó auto en el día de ayer en virtud del cual se cita por el presente al expresado D. Dionisio Miranda, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho juzgado y por la citada escribanía a hacer las reclamaciones de que se crea a lido; y de no verificarlo en el precio término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se declararán amortizadas dichas acciones, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de Abril de 1855.—Cipriano Dominguez.—Por mandado de S. S., Dr. Mariano García Sancho. 4117

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza a los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a todos los bienes, sitos en la ciudad de Ubeda, que constituyen el vínculo que mandó fundar Doña María de la Puebla y Vera en su testamento otorgado en la expresada ciudad ante el licenciado D. Gonzalo Jimenez con fecha 6 de Octubre de 1679, cuyo vínculo entró a disfrutar primeramente D. Juan Gonzalez Navarrete, é últimamente lo poseyó la Sra. Doña María Ana Melgarejo Sanchez de Madrid, Marquesa de Casa-Madrid, por herencia de su señor padre D. Diego Melgarejo y Serrano, a fin de que dentro del segundo término de 20 días se presenten en el expresado juzgado y escribanía a ejercitar las acciones de que se crean asistidos en el expediente incoado a instancia del Sr. D. Indalecio Latorre, esposo y heredero de la citada señora, última poseedora, sobre particion del expresado vínculo. 4151

D. Julian Picado, Alcalde segundo constitucional de Ciudad-Rodrigo, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen el patronato real de legos fundado por D. Juan Gardon, a fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que se verificó el anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan al juzgado por sí ó persona competentemente autorizada a hacer uso de él como viere conveniente; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 1.º de Marzo de 1855.—Julian Picado.—Por su mandado, Faustino Ribeiro. 4133

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Entre los mil rumores poco menos que improbables que han circulado, se debe contar, en nuestro juicio, la noticia de que se iba a firmar un tratado separado entre la Turquía y la Rusia, con la intervencion de las grandes Potencias europeas.

Nada nuevo podemos decir de Sebastopol sino pormenores sobre el bombardeo, aunque de fecha mas atrasada que las noticias que ayer publicamos.

No solo no se confirma la noticia de que el Gobierno austriaco iba a permanecer neutral en la lucha, una vez rotas las conferencias, sino que por el contrario adopta medidas belicosas y poco apropiadas para creer que pretenda permanecer en una actitud pasiva. Segun dice la Patria, acaba de decretar el Austria una nueva quinta de 80,000 hombres. Además se daba como seguro en Viena que el Gabinete austriaco iba a renovar su proposicion relativa a la movilizacion de los contingentes federales.

Segun escriben de Kiel el 22 de Abril; la escuadra inglesa que se encuentra en aquel puerto consta de 17 buques con 4000 cañones y mas de 12,000 hombres de equipaje. No se sabía a punto fijo el tiempo que permanecería la escuadra en el puerto. Esperaban además dentro de poco una escuadrilla de lanchas cañoneras de vapor inglesas. Los rusos por su parte han hecho salir

todos los buques de los puertos desguarnecidos, y han aumentado considerablemente las guarniciones de Revel, de Naswa y de Riga. Por ambas partes beligerantes se nota el mismo ardor y el mismo empeño en dar a la guerra proporciones colosales.

La telegrafia Lejovet trasmite los despachos siguientes:

Francfort, miércoles por la tarde 25 de Abril.

En la Bolsa de hoy ha corrido la voz de que se iba a firmar un tratado separado entre la Turquía y la Rusia por intervencion de las Potencias aliadas, el cual debería formar parte de un tratado de paz europeo que firmarían todas las grandes Potencias, incluso la Prusia.

Londres, jueves 26 de Abril.

El Morning-Herald de hoy anuncia como seguro que el Emperador Napoleon saldrá para Crimea inmediatamente despues de 1.º de Mayo.

Se lee en un suplemento del Diario de Constantinopla.

Constantinopla 10 de Abril.

El correo de Crimea que ha llegado esta mañana nos trae noticias hasta el 14 a las dos de la tarde. Vamos a extraer los hechos mas notables.

Despues de haber durado el fuego todo el día 11, disminuye al anochecer.

Por la noche se vuelve a emprender con ardor el cañoneo a la izquierda de la ciudad, y sobre todo contra el bastion del Sur.

El 12 a las seis de la mañana se aminoró el fuego por ambas partes. La torre de Malakoff y sus baterías, donde se notan grandes escorbos, están completamente silenciosos. Hay tregua.

A las diez se vuelve a emprender el fuego.

Se anuncia que los rusos han atacado a Eupatoria; pero se reconoce la falsedad de este rumor.

Todo el día y toda la noche se mantiene el fuego, pero débilmente.

El 13 el fuego de la Cuarentena está casi apagado hasta la derecha de la ciudad. El bastion del Sur está silencioso; ha sufrido mucho.

Se nota que los fuertes Constantino, Catalina y de la Cuarentena no dan señales de vida.

Al anochecer, nuestras baterías solo tiran de tiempo en tiempo.

La division otomana salió con Omér-Bajá para Balaklava.

El 14 se ha vuelto a emprender el fuego.

La division egipcia ha ido a unirse con Omér-Bajá. Diez compañías escogidas francesas que habian recibido orden de presentarse delante de la torre de Malakoff, se han apoderado de noche de las emboscadas de la izquierda, despues de una lucha de las mas encarnizadas.

Todas las baterías rusas han padecido mucho.

Se lee en el Morning-Chronicle:

El bombardeo ha continuado con vigor, pero sin prodigar inútilmente las municiones. Se ha adoptado la prudente determinacion de limitar el fuego a lo necesario para perjudicar a las fortificaciones rusas, y para impedir al enemigo con un cañoneo no interrumpido que reparen de noche los daños causados de día. Economizando así los aliados sus recursos, podrán esperar a que lleguen los refuerzos necesarios para las ultimas operaciones, y evitarán los funestos resultados que señalaron el primer bombardeo de Sebastopol. Entonces la falta de suficientes municiones impidió a las baterías aliadas sostener sin interrupcion el cañoneo, y el enemigo pudo reparar de noche los daños que sufría de día.

Los aliados se encuentran actualmente en posicion de continuar el bombardeo durante muchas semanas sin interrupcion, y se puede juzgar de los terribles efectos de este fuego continuo por los del cañoneo del primer día. Las líneas rusas están fuertemente defendidas para rechazar todo asalto de los aliados, y la pérdida que se experimenta en estos reducidos tiempos de gente debe ser terrible hasta el punto de desanimar a la guarnicion de Sebastopol.

Los medios puestos a disposicion de los Generales ingleses y franceses no tardarán en ser adecuados a las circunstancias. En este momento están acampados delante de Sebastopol mas de 100,000 hombres ingleses y franceses, y viene a reforzarlos un cuerpo de 25,000 excelentes soldados turcos é egipcios.

Dentro de algunas semanas desembarcarán en el teatro de la guerra el contingente ruso y grandes refuerzos franceses, y los aliados habrán recibido la caballería que se envía de la India. Si se cree convenientemente retardar el asalto de Sebastopol, ó si este sale mal, los Jefes aliados podrán entrar en campaña, y tomar, si necesario fuese, una nueva base de operaciones.

Escriben de Viena el 21 de Abril a la Boersenhalle de Hamburgo:

Hé aqui el sentido de la declaracion hecha por el Austria en la conferencia del 19, y que fue reproducida con mucha insistencia en la del 21.

«El Austria declara que está completamente de acuerdo con las Potencias occidentales sobre las cuestiones pendientes en general, y sobre el tercer punto en particular. Vuelve a protestar solemnemente contra las violaciones del derecho de gentes que ha hecho ó haga la Rusia. Está resuelta a levantar, de acuerdo con los aliados, un dique contra la preponderancia rusa en general, y particularmente sobre las voluntarias usurpaciones sobre los derechos del Sultan. El Austria no accederá sino a una paz honrosa, a una paz que garantice a sus particulares intereses, y los de la Alemania. Declara abiertamente que prefiere la paz pero declara al mismo tiempo que si no se obtiene la paz echará su espada en la balanza.»

Se lee en la Correspondencia prusiana del 24 de Abril:

Segun cartas de Curlandia de mediados de este mes se habia hecho salir todos los buques del puerto de Liban, así como de otros puertos que no tienen defensa, a lo que se supo la reaparicion en el Báltico de la escuadra inglesa.

Se continúa reuniendo tropas en Curlandia, en Lituania y en Esthonia, y las guarniciones de Revel, de Narva y de Riga han recibido considerables refuerzos. Se dice que en los Gobiernos mas lejanos de la Rusia está muy adelantada la organización de la milicia. Se han nombrado los Jefes y se han señalado los puntos en que han de reunirse los destacamentos.

MADRID 1.º DE MAYO.

PROGRAMA

de la función cívica y religiosa con que se ha de celebrar en este año de 1855 la memoria de los primeros héroes de la independencia española del 2 de Mayo de 1808 en la Real iglesia de San Isidro y Campo de la Lealtad, donde existe el monumento que contiene sus preciosos restos.

Primero. Se anunciará la función el día 1.º de Mayo á las tres de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una seccion de artillería, colocada en las afueras de la puerta de Alcalá, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando una cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una solemne vigilia en la Real iglesia de San Isidro, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir.

Segundo. El día 2 de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos consecutivos, y seguirá disparando una cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Lealtad.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en el monumento erigido en sufragio de las víctimas. Con igual objeto en todas las parroquias de esta capital se celebrará misa cantada.

A las nueve se reunirán en las salas consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento, y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Milicia nacional, seguirán los gastadores de los batallones de la misma, los pobres del asilo de mendicidad de San Bernardino, los acogidos de la primera casa de beneficencia, niños del colegio de San Ildefonso; inválidos del ejército, los heridos de Julio del año último, los parientes de las víctimas del 2 de Mayo, los Alcaldes de barrio, los Sres. Jefes y Oficiales del ejército, armada y Milicia nacional, los maceros del Ayuntamiento, y á continuación los veteranos de la Milicia nacional: electores parroquiales, Autoridades y corporaciones civiles y militares, Jefes de Administracion y de instrucción pública: títulos de Castilla, Tribunales de justicia, Directores é Inspectores del ejército y Milicia nacional, RR. Obispos y MM. RR. Arzobispos, Grandes de España, Generales y Capitanes Generales de ejército, Embajadores y Diputados de las constituyentes, cerrando la comitiva, en union del Capitan general y del Director general de artillería, el Ayuntamiento constitucional y Diputación provincial y el Gobierno de S. M. Seguirá una columna de honor de Milicia nacional, precedida de una música militar, colocándose á los costados de la comitiva un piquete de la compañía de veteranos de la misma Milicia.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitución, arco y calle de Toledo, hasta la Real iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de pontifical por el Excmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Concluida esta, pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Manuel María de Ochagavía, y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calle de Girona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle del Duque de la Victoria al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, y se dirigirá al Campo de la Lealtad, en el cual se cantará un solemne responso, y concluido se retirará el cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del ejército y la artillería, como en los funerales de Capitan general con mando en Jefe que fallece en plaza. En seguida desfilarán por delante del monumento todas las tropas de infantería, caballería y artillería del ejército y Milicia nacional, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Señor Capitan general de acuerdo con el Ayuntamiento: concluido el desfile quedará terminado el acto.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 30 de Abril de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo, dijo El Sr. LABRADOR: En el extracto oficial de las sesiones publicado en la Gaceta se me han atribuido las siguientes palabras que me conviene rectificar (S. S. leyó): estas palabras fueron pronunciadas por el Sr. Martín, y como no quiero disputar á nadie lo que es suyo, espero que el Sr. Presidente me dispensará el obsequio de hacer que conste en el Diario de hoy esta rectificación.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Deseo que se rectifique una equivocacion notable en las poquísimas palabras que tuve el honor de pronunciar en la última sesion. Hablando del estado de abandono en que se encontraban los arsenales y las clases pasivas, dije que mientras el de Cartagena estaba al corriente, el de la Carraca estaba al descubierto de cuatro ó cinco mensualidades. Se ha puesto lo contrario, y deseo que conste en el Diario de las Sesiones lo que acabo de manifestar para deshacer esta equivocacion.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Quedaron publicadas como leyes y se mandaron archivar: 1.º La relativa á desamortizacion. 2.º La concerniente á cementerios para los no católicos. 3.º La que dice relacion á roturacion de terrenos. Y 4.º La concerniente á incompatibilidades.

Los Sres. Rúa Figueroa, Miguel Romero y Jimenez pidieron que se uniera su voto al de la mayoría, aprobando definitivamente la totalidad del proyecto de ley de desamortizacion.

Acordóse repartir á los Sres. Diputados 300 ejemplares de la memoria redactada por el Ayuntamiento de Granada, provincia de Ciudad-Real, relativa al derecho maestro de Calatrava.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictámen sobre el proyecto de ley acerca del contrato de construccion del ferrocarril de Sevilla á Cádiz (véase el Apéndice cuarto al número 413 del Diario de las Sesiones).

Abierta discusion acerca de la totalidad, dijo El Sr. SAGASTA: No puedo menos de combatir el dictámen que se discute, porque en él se trata de imponer un sacrificio al país para la construccion de un ferrocarril absolutamente innecesario y de puro lujo, siendo así que no hemos empezado todavía las principales líneas, cuales son la del Norte, las de Portugal, Barcelona y Cádiz y la que nos ha de poner en comunicacion con las provincias de Galicia.

El ferrocarril de Sevilla á Cádiz se divide en dos secciones, de las cuales, la primera que es de Sevilla á Jerez, es la de que ahora se trata. Ahora bien, todo el mundo sabe que todo el movimiento comercial de Sevilla se hace con Cádiz, pues con Jerez hay muy poco, y los demas puntos de las líneas son poblaciones de escásima importancia, no habiendo sino uno que tenga alguna, que es Utrera.

Ben sé que el objeto de los ferrocarriles no es solo fomentar la riqueza, sino crearla donde es posible hacerlo; pero precisamente en los puntos que comprende la línea de que se trata no puede conseguirse ese objeto, bastándole á Utrera un camino vecinal hasta el Guadalquivir.

Si se construye esa línea, es indudable que pudiéndose hacer el comercio entre Sevilla y Cádiz por el Guadalquivir, como se hace hoy día, sobrará un de los dos medios de comunicacion; y siendo este precisamente el ferrocarril, porque las necesidades de ese comercio están satisfechas con la navegacion en dicho río, donde se consigue obtener velocidad de cuatro leguas por hora, saliendo los transportes, son mucho mas baratos que en los ferrocarriles, como sucede siempre en todas las vías navegables. Además, señores, esa línea no satisface tampoco las condiciones de una línea general, porque aun cuando se trate de ir desde Madrid á Cádiz, no es por esa línea por donde debemos marchar. Toda vez que puestos en Sevilla tenemos la vía navegable, no siendo por lo tanto necesaria mas que la línea de Madrid á Sevilla.

Tampoco puede ser la razon de hacer esa línea el que no se pierdan algunas obras que están ejecutadas, porque todas esas obras consisten en unas cuantas explanaciones muy mal hechas, por lo cual seria necesario hacerlas de nuevo, y en algunos acopios de maderas que podrían emplearse en otra cosa; pero aun concediendo que se pierda la parte de obras ya hechas y la indemnizacion de terrenos, que todo ascenderá á unos 2 millones de reales, mas vale que se pierda esto que no los 45 millones que se piden ahora para una cosa de puro lujo, tanto mas cuanto que aun concediendo la subvencion, no se hará ese camino; y lo que vendrá á suceder es que las empresas de ferrocarriles se conviertan en lo que fueron las sociedades mineras, inspirando la mayor desconfianza. Los ferrocarriles se deben hacer donde puedan traer alguna utilidad, y no por solo hacerlos. Así, en vista de estas consideraciones, ruego á los Sres. Diputados se sirvan desecher el dictámen.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He oido con la mayor extraneza las opiniones del Sr. Sagasta, opiniones que S. S. ha sostenido con un entusiasmo tal que cualquiera creeria que habia hecho la defensa de una buena causa. S. S. piensa que la navegacion del Guadalquivir seria preferible á la vía férrea; y S. S. debe tener entendido que las comunicaciones que hoy se hacen por ese río son dificilísimas, llegando á ser hasta imposibles en algunas épocas del año.

¿Se puede comprender navegable al Guadalquivir cuando en cualquier época se necesita invertir desde Sevilla á Cádiz mas tiempo que desde la Isla de Cuba á esta última ciudad, siendo así que desde Sevilla á Sanlúcar de Barrameda no hay mas que 25 leguas? Esa es sin embargo la navegacion que el Sr. Sagasta prefiere á la vía férrea.

Téngase en cuenta que la navegacion que se hace en el río Guadalquivir es solo en buques pequeños. Para que este río fuera navegable, no se necesitarían cinco ó seis millones como ha dicho S. S.; seria menester estrechar y profundizar el cauce del Mediterráneo, y hacer una porcion de cortaduras en él, invirtiéndose en todo esto 400 millones de reales y ocho años de tiempo. ¿Y qué conseguiríamos aun con todo eso? En hora buena que lo que se pueda vencer se venza, ¿pero quién vence lo imposible?

La navegacion del Guadalquivir vendría á estrellarse siempre en la barra de Sanlúcar, barra que como todas las del mundo está herméticamente cerrada ciertas épocas del año, no dejando entrar ni salir á ningún buque. ¿Cuántos inconvenientes no experimentaría pues el comercio, como los experimenta, si nos empeñásemos en hacer navegable el río? Baste decir que hoy se prefiere hacer el transporte á lomo á servirse del río en todas esas épocas.

Entre todo lo que ha manifestado el Sr. Sagasta, una cosa me ha chocado mas, y tanto, que casi dudo si la ha dicho S. S. Ha indicado el Sr. Sagasta que este ferrocarril de Jerez á Sevilla atravesara pueblos de poca importancia, excepto Utrera, y esto, señores, es una gravísima equivocacion. Ese ferrocarril atravesaría pueblos de la mayor riqueza, como Osuna, Moron &c. &c.; pero aun suponiendo que así no fuese, y que solo pasara por pueblos pequeños, siendo los Andaluces el país mas feraz de España, ¿no desarrollaría el ferrocarril su riqueza, creando pueblos los mas florecientes? Nadie puede dudarlo, así como tampoco dudo yo que por esa razon es el ferrocarril de que hablo el de mas porvenir de España.

Con motivo de la anterior concesion de este mismo ferrocarril ha tocado el Sr. Sagasta la cuestion de moralidad. Siento un vivísimo disgusto al no poder entrar á discutir esta materia con S. S., materia en que he ocupado siempre el mismo puesto que hoy ocupo, porque he sido de los pocos que se han opuesto, cuando habia riesgo en hacerlo, á las concesiones que el Gobierno hacia á varias empresas.

Dejando esto á un lado, repito que esa navegacion costaría 400 millones, y que se tardaría ocho años en construirse. Esto desde Sevilla á Sanlúcar, pues el ferrocarril desde Jerez á Sevilla es un trayecto de 49 leguas, que importaría unos 68 millones y se tardaría dos años en su construccion. Por consiguiente, en la vía férrea tendremos sobre

la fluvial una economía de tiempo de seis años, y otra metálica de 16 millones de reales.

De todos modos, si Cádiz no tuviera ferrocarril, el resultado seria la muerte de aquella ciudad para dar vida á Lisboa, porque el comercio no iría á Sevilla, iría á Lisboa, bien situado y con buen puerto.

No quiero molestar mas á las Cortes, y concluyo rogando á los Sres. Diputados que en vista de estas observaciones se sirvan aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. SAGASTA: Las interrupciones que sufre el Guadalquivir en ciertas épocas del año son propias de todos los rios; pero se verifica precisamente en las en que menos transportes hay, sin que por otra parte dure tanto esa interrupcion que obligue á hacer un camino de hierro para 45 ó 20 dias.

Dice S. S. que me he equivocado al suponer que el Guadalquivir es navegable. ¿Y no lo es, Sres. Diputados? ¿No habéis hecho alguna vez ese bonito viaje en magníficos vapores desde Sevilla á Cádiz?

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Dice S. S. que esas interrupciones son propias de todos los rios en ciertas épocas del año, y esto no es así, porque las del Guadalquivir son constantes y perennes.

Todos hemos hecho el viaje de que nos ha hablado S. S.; pero hay muchas épocas en que no se puede verificar, porque la barra está crecida, y los vapores no pueden navegar mas que hasta Sanlúcar. En este sentido he dicho que el Guadalquivir no era navegable, no en otro.

Sin mas debate declarése discutida la totalidad del proyecto; y procediéndose á la discusion por artículos, fue aprobado sin contradiccion el primero, reducido á declarar nulo y de ningún valor ni efecto el contrato de construccion del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, celebrado por Real decreto de 28 de Agosto de 1853.

Leyóse el art. 2.º, el cual decía así: «Se abonará en cuenta al contratista el importe de la tasacion pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demas gastos del proyecto.»

Leyóse á continuación una enmienda del Sr. Sanchez Silva, concebida en los términos siguientes:

«Se adjudica la construccion del ferrocarril desde Sevilla hasta Jerez de la Frontera al actual concesionario Don Rafael Sanchez de Mendoza, bajo las condiciones siguientes:

1.º La construccion de toda esta línea habrá de hacerse en dos años.

2.º Se le dará una subvencion de 21.500.000 rs., ó sea la tercera parte del capital de la subasta.

3.º El concesionario devolverá al Estado los 42 millones de reales que tiene recibidos en acciones de ferrocarriles.

4.º El concesionario prestará el correspondiente depósito en la proporcion en que se ha exigido para la adjudicacion del ferrocarril de Almansa.

5.º El mismo renunciará á toda especie de indemnizacion por las sumas que tiene invertidas en las obras hechas en las ciudades de Cádiz y el Puerto, cuya anulacion se consigna en el art. 4.º»

Procediéndose á la discusion de esta enmienda, dijo en su apoyo

El Sr. SANCHEZ SILVA: No puedo menos de extrañar que la comision haya creído innecesario que continúe este ferrocarril hasta las murallas de Cádiz. No ha habido ingeniero, que merezca ese nombre en Europa, que no haya considerado de utilidad una línea férrea que llegue desde dicha ciudad hasta la frontera de Francia. No concibo como ha podido olvidarse á la rica y patriótica Cádiz, para dejarla aislada por una legua mas de distancia, á no ser por evitar gastos. Si es así, esto es disculpable; pero no habrá un pensamiento completo al establecer esa línea.

Se trata, señores, de una provincia como Cádiz, que contribuye con 62 millones en metálico; y se trata tambien de la de Sevilla, que contribuye con 76 millones; y siendo tan pequeño el gasto que se ha de hacer insensiblemente, se critica como si se tratara de la Arabia ó de los arenales de Sahara.

Dice el Sr. Sagasta que no tenemos comunicaciones con Galicia. Aun cuando esa provincia es digna de aprecio y consideracion, no creo que merezca decirse que no debemos establecer con Cádiz una rápida y completa comunicacion férrea. Cádiz es el puerto tal vez mas importante: cualquier buque que venga del Mediterráneo á desembarcar en el estrecho de Gibraltar encuentra á esa ciudad primeramente.

El Sr. Sagasta, que por su profesion debe hallarse bien enterado de los métodos de comunicacion adoptados en otros países, ¿podrá sorprenderse de que pueda llevarse una línea férrea al lado del mar? Tanto en Bélgica como en Inglaterra se ve eso frecuentemente; y si esto sucede en esos países ¿puede calificarse de puro lujo el que desde cierta distancia del Guadalquivir vaya una línea férrea hasta Cádiz? El río Guadalquivir recibe los productos y mercancías de Sevilla, y los productos que desde el mismo Cádiz vienen de Ultramar para el mismo Sevilla.

Hay además que tener presente que todos los pueblos inmediatos á esta ciudad, y que se hallan en un círculo de 8 á 10 leguas, tienen que venir hasta Sevilla á dejar sus frutos para transportarlos á Cádiz, á donde podrían ir sin gasto alguno por el camino de hierro, el cual recorrería pueblos tan notables como Utrera, Cabezas de San Juan, Lebrija, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando. Pero además de la importancia de estos pueblos, es grande tambien la de sus producciones; y así cualquier economía en este punto es mezquina, y por lo cual repito que la comision ha sido poco generosa en no proponer que llegara esa línea hasta las murallas de Cádiz.

Dice la comision que se va á dar un gran rodeo de 36 kilómetros. ¿Y qué es esto cuando va á ser ese camino la gran arteria de comunicacion de los efectos de comercio?

Antes de entrar en la segunda parte de las proposiciones que voy á sostener, debo contestar al Sr. Sagasta respecto á la barra del Guadalquivir, que no es fácil destruirla, porque no es de arena, sino de piedra.

Ahora voy á llamar la atencion de la Asamblea acerca de una observacion, que es la base de mi enmienda.

Dice la comision que se anulen las contratas hechas, en lo cual tiene razon, y propone un nuevo plan, con el cual voy á comparar una de las ofertas del antiguo concesionario, segun su exposicion á las Cortes.

La comision ofrece una subvencion de 30.000 duros por legua de Sevilla á Jerez, importando la suma de 14.400.000 reales, y además dice que el concesionario recibirá una retribucion de las obras hechas, lo cual asciende á 41 millones como despues demostraré. Pues bien, he aquí mi pensamiento.

El antiguo concesionario dice: yo me obligo á devolver en cuatro años los 42 millones que se me han dado, sirviendo de fianza á esta promesa el depósito de 3 millones que tengo hecho. De otro modo, anulándose este contrato, las acciones de ferrocarriles que me habéis dado no podréis cargármelas en cuenta sino al precio que tengan en la plaza, que es de 50 á 55 por 100. De manera que entro yo que se abra la nacion con la devolucion de los 42 millones que ofrece este contratista, y la diferencia entre la subvencion que pide y lo que aquí se propone, vendremos á ahorrarnos 5 millones y medio.

Hay mas: dice el antiguo contratista en una exposicion dirigida á las Cortes que tiene pendientes algunas contratas para traer rails y otros efectos; y si esto es así, además de esos 5 millones y medio, dejando que el contratista antiguo continuase las obras, nos ahorráramos las reclamaciones que tiene que hacer.

No creo necesario esforzarme mas estas razones, y concluyo sintiendo que la comision haya retrocedido ante la idea de dar algo mas de subvencion para concluir la línea hasta Cádiz.

El Sr. MONTESINO: Si se hubiese presentado íntegra esta cuestion á la comision de que formo parte: en vista de la escasez de recursos del país, hubiera yo opinado porque la línea llegase solo á Sevilla, mejorando la navegacion del Guadalquivir; pero la comision se ha encontrado con una concesion hecha que adolece de varios vicios de ilegalidad.

Se dice que las obras verificadas en la línea de que nos ocupamos valen once millones; cuando de la valuacion practicada por una comision de ingenieros del Gobierno resulta que el valor de las obras ejecutadas y del material acopiado es de cinco millones y pico de rs.

Se dice además, para inclinar el ánimo de las Cortes hacia la enmienda, que el contratista tiene hechas algunas

contratas en el extranjero que suben á once millones de reales. Esto lo decidirán los tribunales en su día; pero despues de luego puedo decir que hay comunicaciones del contratista hasta época no muy lejana y en ellas dice que no tenia hechas semejantes contratas.

Por lo demas, yo no puedo ni quiero decir nada en contra de Cádiz; deseo que prospere una poblacion tan rica, tan liberal y tan digna de aprecio, no se olvide sin embargo que al plantear estas líneas generales es menester tener en cuenta otras consideraciones. La prolongacion hasta Cádiz pueden deseársela tres ó cuatro poblaciones; pero no dar resultados que sean de interés general.

Por todas estas razones ruego á las Cortes se sirvan desecher la enmienda del Sr. Sanchez Silva, y aprobar el artículo propuesto por la comision.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, los caminos de hierro ¿se hacen por gusto de correr ó para reunir unos pueblos con otros? Nadie dudará que son para lo último, y que sirven para unir París con Madrid y Madrid con Cádiz, y siendo esto exacto, ¿qué inconveniente hay en que ese camino tenga cinco leguas mas y comprenda las ciudades de San Fernando y Puerto Real?

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El discurso del Sr. Sanchez Silva tiene dos partes. La una se refiere á si será mas conveniente que el ferrocarril concluya en las murallas de Cádiz. Sobre esto hay presentada una enmienda, y cuando se examine se decidirá por las Cortes lo que se crea mas conveniente.

La otra parte, ó sea la segunda, se reduce á proponer, y este el objeto de su enmienda, que se haga la concesion al Sr. Sanchez Mendoza que era contratista del ferrocarril de Sevilla á Cádiz. Señores, de las muchas razones que pudiera alegar en contra de semejante enmienda, solo expondré dos ó tres como las mas principales. El Sr. Sanchez Mendoza ha sido contratista de la citada línea, y la concesion se hizo en determinadas circunstancias y bajo condiciones muy favorables al contratista. Además ese Sr. Mendoza ha presentado una cuenta de los gastos hechos en el ferrocarril de que se trata, cuya cuenta está en tela de juicio por la diferencia enorme que hay entre las cantidades que reclama, y las que resultan gastadas.

Voy á tomarme la libertad de leer algunos números para convencer á los Sres. Diputados de la injusticia con que se reclama. Supone dicho señor que las obras concluidas y el material acopiado en el ferrocarril de Sevilla á Cádiz deben valorarse en 46 millones de rs. en esta forma:

Por expropiacion 4.147.056 rs. y las tasaciones y averiguaciones hechas resulta que lo que se ha gastado por ese concepto son 700.070 rs. Segunda partida. Supone el contratista el gasto en maderas de 3.654.778, cuando de la tasacion resulta el de 300.000 rs. En la grava supone 755.238 rs., resultando de la tasacion 20.000 solamente; y eso que el contratista pone en sus cuentas la grava acopiada y la que está aun en los criaderos.

El movimiento de las tierras supone 5.069.569 rs., y no llegan segun la tasacion á 2.500.000 rs. En vista de estas diferencias, como ha dicho muy bien el Sr. Montesino, el negocio está sometido á los Tribunales, y allí se verá si tiene razon el Gobierno ó la tiene el contratista. Y en cuanto á que se vuelva á conceder la contrata al Sr. Sanchez Mendoza, no puede ser, porque traería complicaciones, y el Sr. Sanchez Mendoza tiene siempre expedido el camino de la subasta. Por todas estas consideraciones espero que las Cortes no tomarán en consideracion la enmienda del señor Sanchez Silva en lo que dice relacion á este particular, quedando intacta la otra parte para cuando se discuta la del Sr. Gonzalez de la Vega. Y debo consignar aquí que estoy muy lejos de ser enemigo de Cádiz, aun cuando á veces tenga que sacrificar mis propias afecciones en favor de los intereses generales.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Doy las gracias al Ministro de Fomento por sus buenos deseos en favor de la provincia de Cádiz; y lo mismo digo respecto del Sr. Sanchez Silva; debiendo advertir que la enmienda de S. S. no es para que vaya el ferrocarril de Sevilla á Cádiz, sino de Sevilla á Jerez.

A continuación quedó desechado el art. 2.º y último de la enmienda del Sr. Sanchez Silva.

Leido otra vez el art. 2º del dictámen, el Sr. Presidente suspendió el debate hasta mañana á primera hora, y anunciada la discusion de la base tercera constitucional, dijo

El Sr. ROMERO ORTIZ: Habiendo enmiendas que se separan del dictámen de la comision mas que el voto particular, creo que la discusion debe empezar por las enmiendas.

El Sr. Secretario VEGA ARMILLO: El reglamento prefiere la discusion de los votos particulares á la de las enmiendas, y la mesa tiene que atenderse á él.

El Sr. SANCHEZ: El voto particular se refiere solo al último párrafo; y teniendo tres la base pudiera procederse á la discusion de los dos primeros.

El Sr. CORRADI: Despues de lo dicho por el Sr. Sanchez, no creo que el Sr. Presidente tenga reparo en acceder á lo que se propone.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Se procede á la discusion del párrafo primero de la base tercera, concebida en los términos siguientes:

«Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

No se podrá secuestrar ningún impreso hasta despues de haber empezado á circular.

La calificación de los delitos de imprenta corresponde á los jurados.»

El Sr. ULLOA: Sr. Presidente, creo que no puede hacerse eso, porque precisamente las enmiendas que se han presentado son al párrafo primero y segundo, y variaría el orden de la discusion.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Se procede á la discusion del voto particular.

Leido este, decía así: «Despues del segundo párrafo de la base tercera, se dirá: No puede sujetarse el ejercicio de este derecho á previo depósito, fianza ni otra condicion ni medida preventiva que lo restrinja.»

La calificación de los delitos de imprenta, exceptuando el de complicidad en coaccion y seduccion, y los de injuria y calumnia, corresponde exclusivamente al jurado.»

El Sr. SANCHEZ: Estas Cortes son el producto de la revolucion de Julio, y conviene recordar cómo se ha hecho esa revolucion, para que veamos cuál es nuestra situacion respecto al país. En Manzanares se dió el grito de Juntas provinciales y de Cortes constituyentes: á ese grito respondieron los hombres de opiniones mas avanzadas y arrojadas, y por consiguiente las Juntas se compusieron de individuos que las profesaban, resultando que las Cortes son el producto de esas mismas opiniones, porque en la mayor parte de las provincias fueron hechas las elecciones por las Juntas.

Ahora bien: las revoluciones son una cosa transitoria, y las opiniones van tomando su nivel; de suerte que es preciso tener muy presente que nosotros estamos en una opinion mas avanzada que la que el país tiene en su estado natural: así evitaremos el perder de vista á la nacion al hacer la Constitución y demas leyes que tenemos que dar si han de ser aceptables al país.

La revolucion, señores, ha sido provocada por desmanes del Gobierno pasado, desmanes que pueden reducirse á uno: el menosprecio de las Cortes. En efecto, se les menospreció de varios modos, consistiendo el primero en la formacion de las listas electorales, las cuales habian llegado á ser una mentira. En Madrid por ejemplo, y dejando á un lado otros muchos casos que se podría citar, fue borrado de esas listas el Sr. Cordero, que era el primer contribuyente de la capital; al mismo tiempo que se encontraba en ellas un embalsador de su casa. Tambien fue borrado el Sr. Fuentes cuando precisamente estaba siendo Diputado, para lo cual se requeria mas renta que para ser elector. Otras muchas personas fueron borradas sin dar tiempo á que mediase reclamacion de ninguna clase, ni se dispuso por que se hacia la eliminacion. Una de esas personas fui yo, y como hasta la víspera de la eleccion solia no tenerse noticia de ello, nada se pudo remediar. Ahora bien, si esto ha pasado en Madrid, ¿qué no sucedería en las provincias? Fácil es calcularlo.

Con esas listas y con la presion que se ejercia por aquellos Gobiernos, merecí á su extraordinaria ocultacion, y haciéndose aquellas por los Alcaldes que nombraba el Gobierno y por los Gobernadores civiles, sucedia en seguida

que las elecciones las hacian esa multitud de empleados inútiles que no se conocen en otras partes, y que aqui se han introducido en los últimos tiempos, viniendo así Diputados que no eran de las provincias, porque eran elegidos Diputados que nadie conocía ni se había oído su nombre, empleados de la última clase, que como Diputados eran esclavos del Gobierno, para ganar un puesto en su carrera. Se aprobaban las leyes y se aprobaban vieneses quien viniese, porque como se dijo en una ocasión, la mayoría no debía suicidarse. Con esto había unas Cortes á gusto del Gobierno; pero aun así no se satisfacía, porque á pesar de todas sus maniobras, tenía siempre contra sí las dos oposiciones y en ellas á los hombres más distinguidos de una y otra. De aquí el apelar á las disoluciones, aunque sin conseguir su objeto por completo, recurriéndose también á las suspensiones, falseando la Constitución de un modo escandaloso é infame, pues hubo vez en que al día siguiente de reunirse las Cortes se suspendieron las sesiones, estando así doce meses y no pudiéndose votar los presupuestos, con lo cual vino al fin la sublevación del país.

En efecto: así que hubo algunas personas que pusieron su frente, por todas partes las secundaron, porque el país estaba alarmado completamente, y había llegado á su colmo la indignación de todos los hombres honrados.

Visto ya que la principal causa de la revolución consistió en el menoscabo de las Cortes, creo que todos estaremos conformes en la necesidad de poner todos los obstáculos que sean posibles para que no vuelvan á repetirse esos desmanes al torne la nación á tener que hacer otra revolución, porque esto es siempre lamentable. Así hemos tratado de hacerlo al examinar las bases que se habían de presentar para la nueva Constitución; y creo que en ellas se ha consignado el remedio más eficaz para ello, toda vez que se ha determinado que las Cortes han de funcionar por espacio de cuatro meses lo menos, de manera que las Cortes se abrirán en día determinado; y por más que haya disolución ó suspensión, el resultado será siempre que tendrá que haber cuatro meses de discusión.

Veamos ahora si la base relativa á la libertad de imprenta se halla cimentada también en ese espíritu de evitar los abusos que en este punto tanto hemos lamentado. Después de lo que se consignó en la Constitución del año 37, vino la Constitución del año 45, reformando y suprimiendo el jurado, cosa que nosotros establecemos ahora, porque sin él no puede en mi opinión haber libertad de imprenta; y cuando hablo de esa libertad, me refiero principalmente á los periódicos, pues los libros los leen pocos y no producen en la opinión el efecto que aquellos, donde todo el mundo lee.

La prensa, señores, es la compañera inseparable del sistema representativo; es su hermana, y en el momento en que se separan están muertos el uno y el otro.

En este artículo restablecemos la libertad de imprenta con jurados, tal cual estaba en la Constitución del 37, aunque quitando la palabra *exclusivamente*, porque se ha levantado una opinión que hasta cierto punto creo fundada, y es también de la minoría de la comisión, á saber: la de que los delitos de calumnia é injuria deben juzgarse por los tribunales ordinarios. En cuanto á las recogidas, impedimos que se hagan antes que el periódico empiece á circular.

La enmienda dice (S. S. leyó). En esta parte creo que el editor responsable y el depósito constituyen el privilegio más monstruoso que se ha concedido, pues monstruoso es el no responder personalmente el que ha cometido el delito. Sin embargo, ese privilegio está basado en un principio muy reconocido, y es favorable á los directores de los periódicos.

Voy á concluir con una observación.

Yo creo que hoy existe verdadera libertad de imprenta, toda la libertad que se necesita y quizá más, pues tal vez raya en licencia, y esta es mi opinión. No he sido ni periodista; pero leo algunos periódicos y veo que en sentido contrario hablan unos y otros con mucho desahogo contra el Gobierno; y como así se les permite, la responsabilidad no es muy estrecha. Dad más libertad, en vuestra medida: dad la licencia, si queréis; pero ahora usáis de libertad, y después no tendréis ni libertad ni licencia. Tal es mi opinión fundada en lo que ocurrió el año 43; año que traigo á vuestra memoria para que lo tengáis muy presente, advirtiéndole que si llega á fastidiarse el país por el abuso, que también los países se fastidian del abuso de la libertad, aunque pongáis en la Constitución lo que queráis, vendrá después un Gobierno, y con mayoría en las Cortes hará de la libertad de imprenta lo que quiera.

El Sr. ULLOA: Antes de las observaciones que me propongo hacer sobre la libertad de imprenta voy á ver si me es posible desvanecer la impresión que hayan podido hacer en el Congreso las últimas palabras del Sr. Sancho.

Ha dicho S. S.: se ha abusado algunas veces de la libertad de imprenta, y ese abuso la ha perdido. Yo, señores, no he visto libertad de imprenta en ninguna época: lo que he visto es que ha habido en algunas tolerancia, pero en la á que se ha referido S. S., estaban en residio siete editores responsables de un solo periódico, y sin embargo, aquella situación cayó. La imprenta es como el fuego: necesita espacio para que se llamas iluminen y vivifiquen: si se la comprime, se convierte en terremotos y volcanes.

Yo, señores, que debo á ser escritor público la honra de representar al país en estas Cortes; yo, que me he indignado al ver convertidos en verdugos de la imprenta los mismos que la debían su encumbramiento inmerecido, vengo decidido á defenderla con toda energía, para que el país vea que no todos están dispuestos á cometer un parricidio.

Señores, la libertad de imprenta es una necesidad de estos sistemas políticos, como son los caminos de hierro y los telégrafos eléctricos una necesidad del siglo XIX ó de la civilización; pero no he conocido ninguna época en que haya habido esa libertad de imprenta, sino á lo más tolerancia.

Señores, no voy á entrar en altas consideraciones sobre la imprenta, ni á exponer teorías de todos conocidos, y sin embargo no podré dejar de decir que á la imprenta se deben los grandes adelantos que ha hecho la sociedad y la ilustración á que han llegado las sociedades modernas. Al hombre menos filósofo se le ocurre la siguiente observación, en la que yo fundo el derecho que el hombre tiene á manifestar libremente las ideas, sin que nadie tenga facultad para impedirlo. Yo, señores, adquiero después de sérias raciones y reflexiones una idea cualquiera sobre determinado objeto, ¿soy libre para acogerla ó desaharla? No. Y no séndolo, ¿se me podrá estorbar que la transmita á los demás sirviéndome de la palabra hablada, escrita ó impresa, interin no perjudique la libertad de los demás? Yo creo que no; y por eso digo que esta observación tan sencilla como es, demuestra la libertad que el hombre tiene para emitir sus ideas, porque para eso le ha dotado Dios de la facultad de pensar y de hablar.

Señores, para mí, aunque la libertad de imprenta no tuviera más título que el haber extendido la ilustración en determinadas clases de la sociedad, sería ese suficiente para defenderla. Y que ha proporcionado esa ilustración á ciertas clases que por su falta de recursos, por sus ocupaciones y por su educación no han podido ir á instruirse en los libros, es una verdad innegable.

Todo se debe á la imprenta; descubrimientos, reformas, modificaciones; todo en fin, los adelantos, las mejoras que llevan á una nación y le dan prosperidad y riqueza. Censurando los actos públicos, contiene á los que acosa sin el temor de esa censura se extravariarían. Tiene sus defectos como todas las instituciones creadas por los hombres; pero el correctivo está en ella misma. Para mí no tiene límites su ejercicio, porque el mayor mal que puede traer es propalar el error, y nadie hay que pueda decir cual es el error y cuál la verdad: no hay tribunal, no hay corporación, no hay Gobierno que pueda decirnos: esto es mentira, esto es verdad. Y aunque admitiéramos absurdamente que se podía declarar cuál era el error, uno yo diría que no podía condenarse. La ley puede castigar hasta actos indiferentes; pero filosóficamente hablando, estos no constituyen delito. Yo entiendo por delito el quebrantamiento de una ley eterna, invariable, que lleva una sanción legal, y el error no pertenece á esta categoría.

Yo niego el derecho de castigar los delitos de opinión, porque el error nunca puede ser delito. Ha sucedido siempre que los mismos intereses que han estado alimentando cierta clase de ideas, cuando estas han contrariado sus in-

tereses, han puesto el grito en el cielo, y los ha parecido poco toda represión. Así hemos visto en Francia á los periódicos de la escuela doctrinaria que después de haber difundido por toda la Francia el socialismo en los folletines de Eugenio Sue, fueron los primeros á pedir represión contra estas ideas y sus apóstoles. Fue un envenenamiento como el del opio por los ingleses, y los conservadores pidieron el castigo de los envenenados á pesar de que habían vendido el arábico por 40 ó 50 francos al año.

El dualismo en que está encerrado el universo, que se llama en moral el bien y el mal, y en filosofía la verdad y el error, tiene su correspondencia directa en los dos sistemas que se conocen en la imprenta, el de la censura y el de la libertad, sistemas que necesariamente han de ser uno falso y otro verdadero; pero que ambos son lógicos, porque proceden de un principio absoluto que no se detienen ante ninguna de sus consecuencias.

El sistema de la censura no entra á calificar si la imprenta comete ó no delitos, solo dice, esto no conviene á mis intereses personales y lo prohíbo. El sistema de libertad dice lo contrario; por consiguiente en ambos terrenos no hay delito, y ninguno por consiguiente tiene penalidades. Pero de estos dos sistemas se ha formado un absurdo monstruoso, este es el de la libertad de imprenta con trabas, con depósito, con editor, con penalidades absurdas pecuniarias personales. Este sistema da por resultado el monopolio de la imprenta por parte del Gobierno, y á mi modo de ver es un sistema injusto, inconveniente é inútil.

Sin embargo, en los países como la Francia, en que la imprenta nunca ha gozado de libertad, la imprenta tiene poder bastante para hacer una revolución; en los países como la Inglaterra y los Estados Unidos, donde la libertad es absoluta, no tiene más poder que el de ilustrar, el poder civilizador, que es su verdadero elemento, su verdadera esencia.

Yo saco la injusticia de este sistema de las mismas palabras designadas en esta clase de delitos. Delitos de opinión se llaman, y en vez de tener por base el quebrantamiento de una ley universal, se asientan sobre la opinión, que es tan variable. ¿Qué significan delitos de opinión cuando son delitos transitorios y que suelen ser actos heroicos mañana, á pesar de pensarse más duramente que los comunes?

Pero se dice que la imprenta está asegurada siempre con el Jurado. Yo le acepto porque es el único Tribunal para los delitos que se cometen por la imprenta que puede establecerse. ¿Pero se deduce que sea un Tribunal infalible? Por su condición, por su esencia tiene que ser un Tribunal de pasión que ha de estar embebido en las impresiones de la época y de las circunstancias.

El Jurado en general representa las ideas que dominan en la localidad en que funciona, y sus ideas serán tan exageradas cuanto más acervas sean las circunstancias. Yo reconozco al Jurado para las faltas de imprenta; pero sin embargo no le encuentro infalible. Esto lo dicta el sentido común. Y si apelamos á ejemplos y hechos, ¿no sabemos que ha sido popular la iniquidad? Si en España en los siglos XVI y XVII hubiera habido Jurado como en Inglaterra, hubieran ido los llamados herejes á ser quemados por veredictos populares. El Jurado francés llevó á la guillotina á los aristócratas y á los moderados por sus solas opiniones ó por sospechas de que profesaban distintas á las del Tribunal que los condenaba.

Así que, las opiniones individuales deben ser completamente libres; esta es mi doctrina. *Civis romanus sum* decían los romanos. Hombre soy, deben decir los modernos para poder ejercer libremente sus derechos. Pero aquí y en todas partes se ha visto que el Gobierno tiene dos naturalezas distintas; una personal, pobre, mezquina, y otra social como representando los intereses generales. Cuando obra por interés particular quiere hacer aparecer que no es ese el móvil de su conducta; así que, se habla del principio de Gobierno, del de orden, y no suelen ser mas que subterfugios. Años atrás, cuando la imprenta ha estado humillada, no se podía hablar de las personas responsables, y no obstante se ha permitido defender hasta las doctrinas socialistas. Todo aquello no era mas que la susceptibilidad del Gobierno por su interés particular. ¿Qué importa al verdadero interés social que á un Ministro se le diga por un periódico que su levita ó sus zapatos son grandes, motivo por el cual se ha impuesto en España una multa de 80,000 rs?

¿Y no es esto risible? Pues no lo fue, ni para el periódico que pagó 30,000 rs. de multa, ni para su editor que sufrió un largo encarcélamiento.

Este sistema además de injusto es inconveniente, porque el Gobierno es irresponsable en asuntos de opinión, debiendo compartir la responsabilidad en que hace incurrir á los demás; es inconveniente, porque en el momento que la imprenta haya obstruido su cauce, tiene que valerse de medios impropios de su dignidad, de los cuales no puede menos de hacer uso.

Un periódico sustenta siempre sus opiniones, y si no lo hace, su silencio produce más efecto que sus artículos. ¿Cuándo la cuestión de ferro-carriles hubiera tomado las proporciones á que llegó si la prensa hubiera podido tratarla ampliamente? Cuando la prensa no puede decir una cosa lo hace como lo hemos visto, valiéndose del subterfugio de un anuncio cualquiera que envuelve la crítica de un Ministro, ó bien escribiéndola en el folletín bajo el título de la novela que publica.

Jamás apela á estos indignos medios la prensa cuando es enteramente libre, ¿y á qué conduce la persecución de la prensa? A nada, porque hay una verdad, que es de todos los siglos y de todos los hombres, formulada por un gran Ministro á la Reina más sagaz de Europa, á Catalina de Médicis: el canceller L'Aopital se lo dijo en estas breves frases: «Señora, la espada no mata el pensamiento.» La destrucción y la penalidad no matan el pensamiento, y aquel que está destinado á germinar en el mundo, florecerá seguramente, y aunque sea malo, germinará también como tenga el riego de la persecución. ¿Puede darse imprenta más perseguida que la que tra en estos últimos tres años? Periódicos recogidos 26 veces al mes, editores perseguidos cruelmente y enormes multas impuestas; ¿y cuando la prensa ha tenido más importancia? ¿Cuándo ha sido más revolucionaria? Pues á esa persecución se lo debe.

Pero se dice que con el abuso se lastima el principio de autoridad. Que nombre de ese principio pido yo la libertad de imprenta. Ese principio se lastima y se desprestigia, cuando el Gobierno, como en tiempo de Beltrán de Lis, mandó denunciar seis ó siete periódicos como sediciosos y subversivos y el jurado los absolvió. En el día sucede lo mismo con el Gobierno actual, en el cual reconozco tolerancia para la prensa; pero que sin embargo se denuncian periódicos de todos colores que el jurado absolvió casi siempre.

Yo pregunto, ¿sale bien parado el principio de autoridad en esto? No sostengo yo que un periódico defienda siempre la verdad; lo que digo es que defendiendo lo que defiende está en su derecho.

Veamos ahora á que se reduce eso que se llama garantías. Toda la complacencia que tuve cuando el Sr. Sancho que el editor responsable y el depósito eran una cosa monstruosa, se cambió en sentimiento al oírle añadir que sin embargo debían sostenerse. ¿Por qué? ¿En favor de la imprenta? La imprenta lo rechaza. El editor responsable no es mas que una persona inocente á quien la ley castiga sabiendo que es inocente. Señores, esto es el colmo del escándalo: castigar á un hombre por un delito que no ha cometido sabiendo la ley que es otro el autor. Se dice que esto es cómodo, es verdad; pero es absurdo y humillante, y en un régimen liberal, ¿por qué el mismo escritor no ha de ser personalmente responsable de lo que escribe?

Se dice que no se sabe quién es: el modo de saberlo es hacer firmar los artículos; con esto se moraliza la imprenta, y ganará además la literatura; con esto no habrá reputaciones usurpadas, y los escritos serán más prudentes, más comedidos de lo que suelen ser cuando se esconden con el anonimato. En España se ha practicado esto varias veces, el periódico *La Soberanía nacional* y otros periódicos siguen en algunas cuestiones este ejemplo, y yo mismo he firmado ciertos artículos. Se dice que con esto la imprenta pierde la importancia que le da la colectividad; pero prescindiendo de que yo no quiero cierta importancia para la imprenta, la importancia del monopolio ¿caso no atribuímos en seguida al director ó al escritor más notable que figura en un periódico el artículo que en él nos llama la aten-

ción? ¿No vamos buscando siempre al individuo al través del misterio con que se cubre?

Voy á ocuparme de la segunda garantía, del depósito. ¿Para qué se establece el depósito? A la imprenta se le exige esta garantía sin tener en cuenta que un periódico es ya una empresa que supone un capital de consideración, y que aun mirada simplemente como industria se le hace de peor condición que á todas las demás.

Respecto del secuestro solo diré que es una pena aplicada antes de saber si hay delito.

Réstame ver si la conducta que ha observado la imprenta justifica el sistema que se propone. La imprenta ha sido severa y digna en los momentos de oposición; leal y generosa en los momentos del triunfo.

Después de esta conducta, prenda segura de que nunca puede haber ni aun eso que se llama abuso, ¿qué inconveniente podesis tener en votar la libertad absoluta de la imprenta?

Yo espero que de las Cortes de 1835 saldrá completamente libre el derecho de la emisión de las ideas por medio de la imprenta; lo demás sería ingrato, sería injusticia, sería responder únicamente al pensamiento de la revolución que os ha creado, y en la cual tanta parte ha tenido la imprenta con su acritud enérgica, con su constancia y con la protesta de los 20 escritores públicos, en cuyo número tengo la gloria de contarme, que fué el primer acto de resistencia legal á la política reaccionaria del Ministerio Sartorius.

El Sr. CORRADI: La circunstancia especialísima de ser hoy el decano de la imprenta periódica, me impone el deber de expresar mis ideas acerca de una cuestión tan grave tan importante, tan delicada, tan espionosa para los legisladores y para los hombres públicos. No voy á seguir al señor Ulloa en su buen discurso; voy á limitarme á pedir algunas explicaciones á los autores del dictamen particular para saber la conducta que deberé seguir al emitir mi humilde voto.

Yo, señores, considero que la imprenta es un derecho y una institución. Es un derecho porque nace de la facultad que toda criatura racional tiene para expresar y transmitir libremente sus ideas. Es una institución, porque constituye un poder moral que ejerce un influjo decisivo sobre la opinión y forma esencial é integrante parte del sistema representativo, que es un Gobierno de discusión.

Además, la imprenta es la consecuencia lógica y necesaria de uno de los derechos naturales, al derecho de hablar. Al otorgarse al Creador en sus altos fines el don precioso de la palabra, nos concedió el derecho de transmitir por medio de signos escritos y publicarla con el auxilio de la imprenta, que no es mas que una máquina inventada por la civilización para hablar con muchos á un tiempo, con aquellos que están demasiado lejos para poder oírnos cuando nos expresamos de viva voz, para hablar al presente y prevenir. Pero el hombre puede abusar de este derecho por mas respetable que sea, porque suele abusar de todo hasta con las facultades que Dios le concedió para su defensa y conservación. A semejante abuso es á lo que se llama delito de imprenta.

Algunos sostienen que no hay delitos de imprenta. Con efecto, no los hay si dejando el sentido metafórico se toma esta palabra en su recta y genuina significación. Pero no cabe duda de que por medio de la imprenta se pueden cometer delitos. Para los efectos del delito la imprenta es una arma como otra cualquiera, de que el hombre puede hacer buen ó mal uso, según sus pasiones, deseos é intereses.

Pero es menester comprender que el delito de imprenta, por la índole misma de la institución, necesita ser juzgado por una legislación especial. El que calumnia é injuria, dicen los que sostienen opiniones contrarias á las mías, cometen un delito. Pues bien: el que predica el robo, el pillaje, la subversión de todos los deberes sociales lo comete también, con la diferencia de que el primero ataca á un individuo, y el segundo el fundamento sobre que descansa la sociedad.

Y no se crea, señores, que al expresarme así llevo una intención diferente de la que ha manifestado el señor Ulloa. Estoy conforme con la mayor parte de sus pensamientos, de sus ideas y de sus doctrinas. Y no solo condeno la imprenta que injuria y calumnia, sino también, á fuer de buen servidor de la imprenta, á que la que ataca la vida privada, á la que pelearando en el hogar doméstico publica los secretos de familia; aquella que se convierte en arma de infamación, en vez de consagrarse á defender la moralidad y la justicia. Pero yo creo que lo que se debe castigar es el abuso, no el uso.

La imprenta, como institución, es la lengua del mundo, la luz que ilumina la conciencia, la escuela donde se educa el pueblo, la gran palanca de la civilización moderna. Es tal su poder, que aunque se destruyeran todas las garantías constitucionales y se fuese el Gobierno representativo, no sucumbiría la libertad mientras se conserve la imprenta como centinela avanzado de la civilización. Su voz hará temblar á los tiranos cuando mas próximos y seguros se crean de su triunfo y de su dominación.

Considerado este institución la imprenta, tiene que ser juzgado por tribunales especiales, y de aquí la institución del jurado. El jurado es el único tribunal competente para juzgar de los delitos de imprenta. Y aquí entro naturalmente en la explicación del voto particular de los Sres. La-sala y Valera. ¿Qué tribunal establecen estos señores? ¿El jurado? No, porque exceptúan de su conocimiento algunos delitos. ¿Los tribunales ordinarios? Tampoco, porque según sus principios ha de entender el jurado en ciertos delitos que llaman de imprenta. Dicen estos señores (leyó). Desco que estos señores den algunas explicaciones acerca de esto, pues no sabemos de que clase de delitos conocen esos jurados de que se muestran partidarios.

Además, según lo que se propone en el voto particular, sería muy fácil envolver á los escritores públicos en procedimientos ruidosos, llevarlos hasta los tribunales militares y fusilar la imprenta. Se dice en este artículo que sean juzgados por los tribunales ordinarios los que cometen delitos de rebelión y sedición por medio de la imprenta, según el código sin recos los compleres y promovedores.

Ahora bien: yo pregunto á los autores del voto particular. Si por una mala fe ó mala intención se publicase un artículo con una demostración tumultuaria, ¿dónde serian llevados los escritores? ¿Al Tribunal ordinario? Entonces la libertad de imprenta sucumbiría, pues los escritores serian condenados como complicados del acto rebelde, ó como promovedores, y conducidos al balcón de los acusados. Hé aquí por qué creo indispensable una explicación clara y terminante de este artículo.

Tampoco convengo con los individuos que han suscrito el voto particular en que los delitos de injuria y calumnia sean remitidos á los Tribunales ordinarios.

La experiencia de muchos años me da la convicción mas profunda de que el tribunal mas competente para conocer de estos delitos es el jurado, atendidas las dilaciones que proceden los tribunales ordinarios y la rapidez del fallo del jurado, que siempre impone a los calumniadores el condigno castigo: así es que nunca votaré por que los delitos de injuria y calumnia vayan á los tribunales ordinarios. ¿Y cómo se comprende que conozcan los tribunales ordinarios de delitos de imprenta cuando la comisión de bases constitucionales nos dice que para mas adelantado se someterán al jurado hasta los delitos comunes?

Se considera ó lo por la minoría de la comisión de peor condición á los periodistas que á los criminales dignos de ser arrastrados á los tribunales ordinarios? Si les considera de peor condición, ¿entonces qué beneficio se proporciona á la imprenta? ¿De qué sirve á esta que se quite el depósito y la especie de fianza que hoy se le exige, si se expone á los escritores públicos á compararse con un grillete acaso ante un consejo de guerra? En una cosa no estoy de acuerdo con el Sr. Ulloa, y es con la firma que S. S. quiere que pongan al fin de sus artículos los escritores públicos.

No lo estoy, no; primero, porque la firma no da la responsabilidad al verdadero autor del artículo: cuando tenga que recoger gloria su peñigo firmará, pero cuando le amenace algún riesgo, se valdrá de un sustituto segundo porque quita toda su fuerza y su prestigio á la institución; pues la fuerza innegable de la imprenta y su gran poder moral se debe á su colectividad, al anonimato. Si bien habrá muchos escritores honrados y pundonorosos que no se valgan de un subterfugio reprobado, otros habrá que lo usen. Las leyes represivas no se forman para los hombres honrados, sino para los criminales que abusan de sus de-

rechos mas preciosos. Por último, si bien á la sombra del anonimato suelen desencadenarse precoces y malévolos escritores, sabido es que pueden cometerse abusos y crímenes abominables á la sombra hasta de las mas sagradas instituciones.

Espero pues que la comisión se servirá darme explicaciones claras y explícitas que me permitan aprobar el voto particular, ó de lo contrario atacarle de una manera resuelta y donada.

Después de una ligera rectificación del Sr. Ulloa se preguntó si se prorrogaría la sesión por ser ya pasadas las horas de reglamento, y se acordó negativamente.

Leyóse el dictamen de la comisión acerca de la venta de los derechos que el Estado poseía en los 23 pueblos del Campo de Calatrava; leyóse también el dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto relativo á que no se perciban á la vez dos ó mas sueldos; y asimismo se leyó el voto particular del Sr. Marquez sobre el proyecto de ley de renovación de las Diputaciones provinciales.

El Sr. Presidente anunció que así los dictámenes como el voto particular se imprimirían y repartirían, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: á primera hora continuará el debate pendiente sobre ferro-carriles, y después se entrará en la discusión de la base tercera constitucional. Se levanta la sesión.

Erán las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto que lo terminé á las nueve y media; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 42 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce de la noche.

BOLSA DE MADRID

Cotización del día 30 de Abril de 1835 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Título de 3 por 100 consolidado 32 p.
Idea de 3 por 100 diferido 48-15 c.
Fomento de 2000 rs., 61-50 p.
Acciones del Banco Español de San Fernando, 99-50 p.

CAMBOS.

Londres á 1/2, 50-95 p. — París á 1/2 d. v., 5-27.

Pleas del reino.

Debo.	Has.	Debo.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo...	3/4 d.
Alicante...	par p.	Madrid...	1/2
Almería...	1/4	Murcia...	par d.
Avila...	1/4	Orense...	3/4 d.
Badajoz...	3/4 d.	Oviedo...	1/3 p.
Barcelona...	1/4 p.	Palencia...	1/2 p.
Bilbao...	1/2 d.	Pamplona...	1/4
Burgos...	1/2	Pontevedra...	1/4
Cáceres...	5/8 d.	Salamanca...	3/4
Cádiz...	1/2 p.	S. Sebastian...	1/2
Castellón...	1/2 p.	Santander...	3/8 p.
Ciudad-Real...	3/4	Santiago...	1/4
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	1/4 p.
Coruña...	1/4 p.	S. Villa...	1/2
Cuenca...	1/2	S. Juan...	1/2
Gerona...	par.	Tarazona...	par.
Granada...	par d.	Teruel...	1/2
Guadalajara...	1/2	Valencia...	3/4
Huelva...	1/2	Valladolid...	1/3 p.
Huesca...	1/2	Vigo...	3/8 p.
Jaén...	5/8 d.	Vitoria...	par.
Lérida...	1/4 p.	Zamora...	3/4
Logroño...	par.	Zaragoza...	1/2 d.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se venden en pública licitación, separados y sin lana, tres rebajas de ovejas de la cabana Hincososa, ocho de la Hinojosa serna, dos de la mestiza y cuatro de la Curiel, pertenecientes á las Reales cabanizas de S. M.; cuyo remate se verificará el día 7 del próximo mes de Mayo á la una de su tarde en la sección de contabilidad de la Real Casa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho oficina, juntamente con la relación de la clase y número de cabezas de que se compone cada uno de los rebajas vendibles.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Los Sres. accionistas se servirán hacer efectivos en el término de 30 días de la fecha de este anuncio, 20 reales por acción en manos del presidente de la compañía, calle de Alcalá, núm. 54, entrepuerto interior de la dercha.

Los Sres. accionistas que se hallen en descubierto del segundo ó tercer plazo, ó bien de ambos, deberán satisfacerlos al tiempo de hacer el presente pago de 20 reales, y de no ejecutarlo se procederá contra los arrocos con arreglo á lo establecido.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado por la junta general de accionistas celebrada en 20 de Marzo último.

Se vuelve á suplicar á los Sres. accionistas que no lo hayan hecho dirijan las señas de sus domicilios á la calle de Alcalá, núm. 54, según va indicado.

Madrid 26 de Marzo de 1835. — E. Secretario, Manuel G. Verdugo. 1089-1

VENTA DE SOLARES.

En la prolongación que se está haciendo de la calle de Lope de Vega, desde la plazuela de Jesus hasta el Prado, frente al Museo de pinturas, se venden solares da todos tamaños para edificar casa. El plano y pliego de condiciones puede verse todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la escribanía del doctor D. Mariano García Sanchez, calle de la Milicia nacional, antes de Roteros, número 4, cuarto principal.

Las proposiciones se admiten hasta el 15 de Mayo próximo.

1086-2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.— *Una lágrima y un beso*, con dia nueva en cuatro actos.— *Los extremos*, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.
Funcion á beneficio del primer acto, D. Vicente Caltañazor.
Sinfonía.— *Amor y misterio*, zarzuela nueva en tres actos.— Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.